



Expediente: **054000217369**
Radicado: **AU-04519-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/12/2024** Hora: **11:51:44** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0952** del 17 de septiembre de 2013, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS MENOR A 1 L/s**, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA MINITAS**, con NIT 900.556.151-5, por medio de su representante legal el señor **LUIS ANTONIO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.876, en un caudal total de 0,334 L/s, en beneficio de los usuarios del acueducto que abastece la población de la vereda Minitas del Municipio de La Unión-Antioquia. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.

2. Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar en el expediente N° **05.400.02.17369**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

3. Que mediante comunicación interna **CI-02014-2024** del 05 de diciembre del año en curso, se le informa a la oficina jurídica lo siguiente:

"...Mediante resolución con radicado 131-0952-2013, del 17 de septiembre de 2013, la corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MINITAS, identificada con NIT 900556151-5, a través de su representante legal (de ese entonces), el señor LUIS ANTONIO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 71721876, en un caudal total de 0,350 L/s distribuidos así: 0,334 L/s para uso DOMÉSTICO (Residencial) y 0,0159 L/s para uso DOMÉSTICO (Institucional), captados de la fuente denominada "El 40", en un sitio con coordenadas X:860.600 Y:1.146.383 Z: 2381 X: 863.196 Y: 1.145.758 Z: 2381, en beneficio de los usuarios del acueducto que abastece la población de la vereda Minitas, del municipio de la Unión.

Ahora bien, en el párrafo primero, del artículo primero de la citada resolución, se consignó que el término de vigencia de la concesión sería de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Verificando el expediente 054000217369, se pudo constatar que la notificación surtió efecto el día 26 de septiembre de 2013, por lo cual la concesión perdió vigencia en el mes de septiembre de 2023. De otro lado, no se encontraron solicitudes de concesión de aguas por parte de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MINITAS en beneficio de los usuarios del acueducto que abastece la población de la vereda Minitas, del municipio de La Unión.

Teniendo presente lo anterior, se recomienda a la OFICINA JURÍDICA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS conceptuar sobre el estado de la concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado 131-0952-2013, del 17 de septiembre de 2013, la cual, como se mencionó anteriormente, ya se encuentra vencida."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* *"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación, a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado (...)."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto Administrativo que negó la concesión de aguas no se encuentran surtiendo efectos jurídicos alguno, pues nunca se otorgó el permiso ambiental, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.400.02.17369**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.400.02.17369**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MINITAS**, con NIT 900.556.151-5, por medio de su representante legal el señor **FERNANDO DE JESÚS CARMONA CRUZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.02.17369

Asunto: Concesión de aguas

Trámite: Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 09/12/2024

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04